



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Enero 22 de 2021.

Paso a su despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria jurisdicción voluntaria – DIVORCIO rad. 150-2020, junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

Luego de revisada la sentencia se observa que en el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia tiene un error toda vez, que se indicó que había sido registro en el serial No. 06691595 siendo que el correcto es 03890627.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C. General del Proceso, permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte mediante auto. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: ***“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”***. Con apoyo en la norma en cita el despacho corregirá la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2020 en su numeral 1° . indicando que el numero correcto del indicativo serial donde fue inscrito el matrimonio es 03890627

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1°.- CORREGIR el numeral 1° de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia indicando que el matrimonio fue registrado en la REGISTRADURIA DE SAN CARLOS en el indicativo serial No. 03890627.

2°.- ORDENASE la expedición de copia autenticada de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ